



## AYUNTAMIENTO DE NUMANCIA DE LA SAGRA

### **ORDENANZA Nº 10 REGULADORA DEL SERVICIO DE TAXI DE NUMANCIA DE LA SAGRA**

#### **ÍNDICE DE ARTÍCULOS**

#### **TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1. Fundamento Legal y Objeto**

**ARTÍCULO 2. Definición**

#### **TÍTULO II. LICENCIAS**

**ARTÍCULO 3. Licencias**

**ARTÍCULO 4. Ámbito de las Licencias**

**ARTÍCULO 5. Ampliación de Licencias**

**ARTÍCULO 6. Transmisibilidad de las Licencias**

**ARTÍCULO 7. Del otorgamiento de las Licencias por el Ayuntamiento de Numancia de la Sagra**

**ARTÍCULO 8. Solicitantes de Licencia de Auto-Taxi**

**ARTÍCULO 9. Otorgamiento de las Licencias**

**ARTÍCULO 10. Permiso Municipal de Conducir**

**ARTÍCULO 11. Duración, Caducidad y Revocación de las Licencias**

#### **TÍTULO III. CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO**

**ARTÍCULO 12. Explotación de la Licencia**

**ARTÍCULO 13. Prestación de los Servicios**

**ARTÍCULO 14. Condiciones de la Prestación de los Servicios**

#### **TÍTULO IV. DE LOS CONDUCTORES**

**ARTÍCULO 15. Jornada**

**ARTÍCULO 16. Obligaciones de los Conductores**

#### **TÍTULO V. VEHÍCULOS Y TARIFAS**

**ARTÍCULO 17. Capacidad de los Vehículos**

**ARTÍCULO 18. Color y Distintivos de los Vehículos**

**ARTÍCULO 19. Requisitos de los Vehículos**

**ARTÍCULO 20. Publicidad en los Vehículos**

**ARTÍCULO 21. Tarifas**

#### **TÍTULO VI. INFRACCIONES Y SANCIONES**



## AYUNTAMIENTO DE NUMANCIA DE LA SAGRA

### [ARTÍCULO 22. Infracciones](#)

De las Infracciones Imputable a los Conductores

De las Infracciones Imputables a los Titulares de las Licencias

Prescripciones

[ARTÍCULO 23. Cuantía de las Sanciones](#)

[ARTÍCULO 24. Procedimiento Sancionador](#)

[DISPOSICIÓN FINAL](#)

## TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

### ARTÍCULO 1. Fundamento Legal y Objeto

La presente Ordenanza se dicta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2.11) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, la Ley 14/2005, de 29 de diciembre de Ordenación del Transporte de personas por Carretera en Castilla La Mancha y el Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos de Transporte en Automóviles Ligeros.

El objeto de la presente Ordenanza es la regulación del transporte público discrecional de viajeros en automóviles de turismo, con capacidad igual o inferior a cinco plazas incluida la del conductor, **con vehículo turismo de antigüedad inferior a 2 años**, que se preste en el término municipal de Numancia de la Sagra.

### ARTÍCULO 2. Definición

Se entiende por auto-taxi, o taxi, vehículos que prestan servicios dentro o fuera de los núcleos urbanos, como normal general **sin contador taxímetro**, aún cuando el órgano competente para el otorgamiento de la autorización interurbana o, en su caso, el órgano gestor del área unificada de servicio o entidad equivalente pueda establecer lo contrario para casos determinados.

## TÍTULO II. LICENCIAS

### ARTÍCULO 3. Licencias

Para la prestación del servicio de transporte urbano de viajeros mediante automóvil de turismo será necesaria la previa obtención de la correspondiente licencia de auto-taxi otorgada por el Ayuntamiento.



## AYUNTAMIENTO DE NUMANCIA DE LA SAGRA

La licencia habilitará para prestación del servicio en un vehículo concreto, afecto a la licencia y cuya identificación figurará en la misma.

Para la obtención de la licencia municipal de auto-taxi será necesario obtener simultáneamente la autorización que habilite para la prestación de servicios de transporte interurbano de viajeros en automóviles de turismo.

Las licencias municipales de auto-taxi se otorgarán por tiempo indefinido, si bien su validez quedará condicionada al cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos para la obtención de la licencia y la constatación periódica de dicha circunstancia.

### ARTÍCULO 4. **Ámbito de las Licencias**

En el supuesto de **prestación de servicios de transporte interurbano**, únicamente podrán prestarlo aquellos titulares de licencia municipal de “auto-taxi” que estén en posesión de la correspondiente autorización de transporte otorgada por la Consejería competente de la Comunidad Autónoma o por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Para el caso de **transporte urbano**, en los municipios o áreas que reúnan los requisitos que reglamentariamente se determinen, siempre que se justifique la necesidad y rentabilidad del servicio con carácter estrictamente municipal, podrán otorgarse excepcionalmente licencias municipales de “auto-taxi” sin el otorgamiento simultáneo de autorización de transporte interurbano. Cuando se produzca dicho supuesto, no creará ningún derecho para el otorgamiento de la autorización de transporte interurbano y en todo caso no podrá otorgarse al titular de la licencia municipal ninguna autorización de transporte interurbano hasta que hayan transcurrido al menos 5 años desde el otorgamiento de aquella.

El régimen de otorgamiento y utilización, suspensión, modificación y extinción de las licencias de auto-taxi se ajustará a lo previsto en la presente Ordenanza.

La pérdida o retirada, por cualquier causa legal, de la autorización de transporte interurbano dará lugar, asimismo, a la cancelación de la licencia.

La pérdida o cancelación, por cualquier causa legal, de la licencia municipal dará lugar, asimismo, a la retirada de la autorización de transporte urbano.

### ARTÍCULO 5. **Ampliación de Licencias**

Se establece UNA (1) licencia para este Municipio. Mediante Acuerdo plenario, y con previa audiencia de los poseedores de licencias y Asociaciones de profesionales de empresarios y trabajadores, se podrá, siempre que el interés público lo precise, ampliar el número de las mismas.

### ARTÍCULO 6. **Transmisibilidad de las Licencias**

Las licencias municipales de auto-taxi sólo podrán transmitirse en los siguientes supuestos:



## AYUNTAMIENTO DE NUMANCIA DE LA SAGRA

1. Por el fallecimiento del titular, a favor de su cónyuge viudo o herederos legítimos.

2. Cuando el cónyuge viudo o los herederos legitimarios y el jubilado no puedan explotar las licencias como actividad única y exclusiva, y previa autorización del Ayuntamiento, en favor de los solicitantes reseñados en el artículo 12 del Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento nacional de los servicios urbanos e interurbanos de transportes en automóviles ligeros, teniendo en todo caso derecho de tanteo cualquier otro heredero forzoso en posesión del permiso local de Conductor.

La adquisición de licencias por vía hereditaria no faculta por sí misma para la prestación del servicio sin la concurrencia de los demás requisitos exigidos para el ejercicio de la actividad.

3. Cuando se imposibilite para el ejercicio profesional el titular de la licencia por motivo de enfermedad, accidente, edad de jubilación u otros que puedan calificarse de fuerza mayor (entre ellos la retirada definitiva del permiso de conducir necesario), a apreciar en su expediente, en favor de los solicitantes del apartado anterior.

4. Cuando la licencia tenga una antigüedad superior a cinco años, el titular podrá transmitirla, previa autorización del Ayuntamiento de Numancia de la Sagra, al Conductor asalariado con permiso de conducir y ejercicio en la profesión durante un año, no pudiendo el primero obtener nueva licencia en este Ayuntamiento en el plazo de diez años, ni el adquirente transmitirla de nuevo si no es en alguno de los anteriores supuestos.

5. En los supuestos de divorcio, separación o nulidad matrimonial, la licencia se otorgará al cónyuge a favor del cual se adjudique, en su caso, en la liquidación de la sociedad legal de gananciales aprobada judicialmente o en escritura pública suscrita de común acuerdo. En el supuesto que la licencia se adjudique a ambos cónyuges, solo uno de ellos contará como titular de la misma y podrá conducir el auto-taxi en tal concepto. Dicha circunstancia deberá ser manifestada por ambos interesados ante el ayuntamiento en el plazo máximo de seis meses a contar desde la fecha en que la hubiese tenido lugar.

La transmisión de las licencias de auto-taxi por actos «inter vivos» estará sujeta al derecho de tanteo a favor de las Administraciones que las otorgaron, en los términos que, reglamentariamente o a través de la correspondiente Ordenanza Municipal se determinen.

La transmisibilidad de las licencias de auto-taxi quedará, en todo caso, condicionada al pago de los tributos y sanciones pecuniarias que recaigan sobre el titular transmitente por el ejercicio de la actividad.

### **ARTÍCULO 7. Del Otorgamiento de Licencias por el Ayuntamiento de Numancia de la Sagra**

El otorgamiento de licencias vendrá determinado por la necesidad y conveniencia del servicio a prestar al público.



## AYUNTAMIENTO DE NUMANCIA DE LA SAGRA

Para acreditar dicha necesidad y conveniencia se analizará:

- La situación del servicio en calidad y extensión antes del otorgamiento de nuevas licencias.
- El tipo, extensión y crecimiento del Municipio.
- Las necesidades reales de un mejor y más extenso servicio.
- La repercusión de las nuevas licencias a otorgar en el conjunto del transporte y la circulación.

### **ARTÍCULO 8. Solicitantes de Licencia de Auto-Taxi**

Podrán solicitar licencias de auto-taxi:

- Cualquier persona física, mayor de edad, que se encuentre en posesión del permiso de conducir correspondiente.
- Los conductores asalariados de los titulares de una licencia de auto-taxi, que presten el servicio con plena y exclusiva dedicación en la profesión, acreditada mediante la posesión y vigencia del permiso de conductor expedido por el Ente Local creador de la licencia, y la inscripción y cotización en tal concepto a la Seguridad Social.

### **ARTÍCULO 9. Otorgamiento de las Licencias**

Las licencias de auto taxi podrán otorgarse por concurso, previa convocatoria pública que garantice la libre concurrencia entre los interesados en el otorgamiento o por transmisión de licencias.

### **ARTÍCULO 10. Permiso Municipal de Conducir**

El permiso municipal de conducir será concedido por el Ayuntamiento de Numancia de la Sagra. Para obtener dicho permiso será necesario:

- Ser mayor de dieciocho años.
- Estar en posesión del permiso de conducir exigido por el Código de Circulación para este tipo de vehículos (BTP o superior).
- Acreditar, con la presentación de un certificado médico oficial no padecer enfermedad infecto-contagiosa, impedimento físico o psíquico que imposibilite o dificulte el normal ejercicio de la profesión.
- Acreditar no haber cometido delitos mediante la presentación de certificado sin antecedentes penales o delito común.
- Presentar dos fotos recientes de tamaño carné y fotocopia del DNI.
- Se podrá realizar una prueba de aptitud sobre el conocimiento de la localidad del municipio, su callejero, oficinas y centros oficiales, itinerarios más directos así como del idioma español, tarifas y reglamentación municipal en la materia.
- La periodicidad de dichos exámenes será atendiendo a las necesidades de satisfacer el servicio. Estos exámenes deberán renovarse coincidiendo con el permiso de conducir otorgado por la Dirección General de Tráfico.



## AYUNTAMIENTO DE NUMANCIA DE LA SAGRA

Cuando un titular de licencia solicite la transferencia del mismo, vendrá obligado a entregar en las dependencias municipales correspondientes el permiso de que sea titular, recibiendo en el mismo acto, fotocopia compulsada del mismo, que deberá entregarse, una vez sea notificada la autorización de la transferencia de la licencia.

De igual manera cuando un conductor asalariado cese en su relación laboral, vendrá obligado a entregar el permiso municipal al titular de la licencia que lo contrató, que éste depositará en la dependencias municipales para su custodia.

### **ARTÍCULO 11. Duración, Caducidad y Revocación de las Licencias**

1. Las licencias municipales de auto-taxi se otorgarán por tiempo indefinido, si bien su validez quedará condicionada al cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos para la obtención de la licencia y la constatación periódica de dicha circunstancia.

2. La licencia de auto-taxi se extinguirá:

- Por renuncia voluntaria del titular de la licencia.
- Por imposición de sanción que lleve aparejada la pérdida de su titularidad.

3. Serán causas de revocación y retirada de licencia las siguientes:

- Usar el vehículo de una clase determinada a otra diferente a aquella para la que está autorizado.
  - Dejar de prestar el servicio al público durante treinta días consecutivos o sesenta alternos durante el período de un año, salvo que se acrediten razones justificadas y por escrito ante el Ayuntamiento de Numancia de la Sagra.
  - No estar en posesión de la póliza de seguro en vigor.
  - Arrendar, alquilar o apoderarse de una licencia que suponga una explotación no autorizada por esta Ordenanza.
  - Realizar una transferencia de licencia no autorizada.
  - Incumplir las obligaciones inherentes a la licencia y demás obligaciones que hagan referencia al vehículo.
  - Contratar personal asalariado sin el permiso de conducir o sin el alta y cotización en la Seguridad Social.

### **TÍTULO III. CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO**

#### **ARTÍCULO 12. Explotación de la Licencia**

Los titulares de una licencia de auto-taxi deberán explotarla personalmente o conjuntamente mediante la contratación de conductores asalariados, que estén en posesión del permiso municipal de conducir expedido por este Ayuntamiento y afiliados a la Seguridad Social en régimen de plena y exclusiva dedicación y de incompatibilidad con otra profesión.

Cuando no pueda cumplirse esta obligación, procederá la transmisibilidad de la licencia según lo previsto en esta Ordenanza.



## AYUNTAMIENTO DE NUMANCIA DE LA SAGRA

En el supuesto de que la no prestación del servicio se debiera a causa mayor, el titular de la licencia podrá solicitar una autorización, previamente justificada, para que el servicio de auto-taxi pueda ser prestado por otro titular; esta autorización tendrá una duración de un mes, pudiendo solicitar prórrogas de mantenerse la situación que dio lugar a la autorización inicial.

### **ARTÍCULO 13. Prestación de los Servicios**

Los titulares de una licencia municipal de auto-taxi deberán comenzar a prestar el servicio en el plazo de sesenta días naturales, contados desde la fecha de la concesión y con el vehículo afecto a la misma.

En el caso de no poder cumplirse esta obligación, el titular deberá justificar de forma ante esta Alcaldía los motivos y solicitar una prórroga por escrito para la concesión de un segundo plazo.

### **ARTÍCULO 14. Condiciones de la Prestación de los Servicios**

La contratación del servicio de auto-taxi podrá realizarse:

- Mediante la realización de una señal que pueda ser percibida por el conductor del vehículo, momento en el cual se entenderá contratado el servicio.
- Mediante la realización de una llamada a la centralita correspondiente.

Las paradas de auto-taxi se establecen en Plaza de los Silos, pudiendo modificarse cuando el Ayuntamiento lo considere oportuno y conveniente. Ningún auto-taxi podrá ser alquilado a una distancia inferior a 25 metros de una parada donde existan vehículos libres, salvo en el caso de personas discapacitadas o con bultos.

## **TÍTULO IV. DE LOS CONDUCTORES**

### **ARTÍCULO 15. Jornada**

El titular de una licencia municipal de auto-taxi prestará un servicio mínimo de 8:00 a 20:00 horas cada día.

El Ayuntamiento por Resolución de Alcaldía podrá establecer:

Los turnos diarios de permanencia en el servicio, su horario, forma de adscripción a los mismos y sus variaciones.

- El horario de prestación del servicio e interrupciones para comidas de los conductores o por otras causas.
- La aplicación del descanso semanal mediante turno rotativo.
- La forma de prestación de los servicios especiales en las estaciones o paradas de transportes públicos, urgencias médicas que no precisen el traslado del enfermo mediante ambulancia, y demás que puedan crearse.



## AYUNTAMIENTO DE NUMANCIA DE LA SAGRA

- Determinar, en su caso, los situados y el número de vehículos que podrán ubicarse en cada uno de ellos. La ampliación de paradas de autotaxis se dará en función de la construcción de nuevos barrios y el incremento poblacional, oídas las asociaciones profesionales del sector.
- Ordenar servicios especiales y extraordinarios y designar licencias que deban prestarlos.
- Ordenar los servicios de guardia y de fin de semana y designar licencias que deban prestarlos.
- Número máximo de conductores asalariados por licencia.

### **ARTÍCULO 16. Obligaciones de los Conductores**

1. Los conductores deberán seguir el trayecto más corto para llegar al destino marcado por el viajero, salvo que se manifieste lo contrario.

2. Los conductores solicitados no podrán negarse a prestar un servicio solicitado personal o telefónicamente, salvo que exista causa justa; se entiende causa justa:

\* Ser requeridos por individuos perseguidos por la Policía Nacional, Municipal o Militar, Guardia Civil o Cuerpo general de la Policía.

\* Ser solicitado para transportar un número de personas superior al de las plazas autorizadas para el vehículo.

\* Cuando cualquiera de los viajeros se halle en estado de manifiesta embriaguez, o intoxicación por estupefacientes, excepto en los casos de peligro grave o inminente para su vida o integridad física.

\* Cuando el atuendo de los viajeros o la naturaleza y carácter de los bultos, equipajes o animales de que sean portadores puedan deteriorar o causar daños en el interior del vehículo.

\* Cuando los equipajes o bultos no quepan en el maletero o portaequipajes.

Los conductores no podrán impedir que los clientes lleven en el coche maletas u otros bultos de equipaje normal, siempre que quepan en la baca o portamaletas del vehículo, no lo deterioren y no infrinjan con ello Reglamentos o disposiciones en vigor.

\* Cuando sean requeridos para prestar el servicio por vías intransitables que ofrezcan peligro para la seguridad o integridad tanto de los ocupantes como del conductor del vehículo.

En todo caso, los conductores observarán con el público un comportamiento correcto, y a requerimiento del usuario deberán justificar la negativa ante un agente de la autoridad, cuando este se encontrase en un lugar próximo al que hubieran requerido el servicio.

\* Tampoco podrán negarse a la prestación a personas con discapacidad por el hecho de ir acompañados de perro guía o en silla de ruedas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 1/1994 de 24 de Mayo de Accesibilidad y Eliminación de Barreras y los artículos 43 y 44 del Decreto 158/1997 de 2 de Diciembre, por el que se aprueba el Código de Accesibilidad, se entenderá por perros-guía aquellos



## AYUNTAMIENTO DE NUMANCIA DE LA SAGRA

que hayan sido adiestrados para el acompañamiento, conducción y ayuda de las personas con disminución visual, en escuelas especializadas y oficialmente reconocidas. Tales animales, respecto de los que no es invocable el derecho de admisión, deberán estar identificados con un distintivo de carácter oficial y cumplirán las medidas higiénico- sanitarias aplicables a tales animales.

No podrán suponer para la personas con discapacidad visual gasto adicional alguno, siendo responsabilidad del conductor el requerimiento al usuario de la acreditación del animal.

El conductor podrá exigir que el perro-guía lleve colocado el bozal, y el citado animal deberá ir en la parte trasera, a los pies del discapacitado visual, ocupando plaza en el cómputo de las autorizadas para el vehículo.

3. Cuando en situación de libres sean requeridos los conductores por varias personas al mismo tiempo, siempre que no se utilice el sistema de centralita para solicitar el servicio, se atenderá a los siguientes criterios de preferencia:

- 1º.- Si son enfermos, personas con movilidad reducida o ancianos.
- 2º.- Personas acompañadas de niños pequeños y mujeres embarazadas.
- 3º.- Las personas que se encuentren en el correspondiente sentido de circulación del vehículo.
- 4º.- Las personas de mayor edad.

Estos preceptos no serán de aplicación por lo que afecta a los puntos de espera, en los que la preferencia vendrá dada por el orden de llegada de los usuarios.

4. Cuando un vehículo libre estuviera circulando y su conductor fuera requerido para prestar servicio, deberá parar en lugares y forma que no entorpezca la circulación. Los usuarios no podrán pedir al conductor que efectúe la parada contraviniendo la normativa vigente sobre circulación.

5. Al llegar al lugar de destino el conductor procederá a parar el vehículo en lugar y forma que no entorpezca la circulación e indicará al pasajero el importe del servicio. Los usuarios no podrán pedir al conductor que efectúe la parada contraviniendo la normativa vigente sobre circulación.

6. Los conductores deberán revisar el interior del vehículo cada vez que se desocupe, a fin de comprobar si algún objeto del usuario hubiese quedado en el mismo, entregándolo al ocupante. De no poder devolverlo en el acto, se hará entrega al mismo, ante la Policía Local, dentro de las 48 horas siguientes.

7. Los vehículos cuando no están ocupados, deberán estar circulando o situados en las paradas señalizadas al efecto, a las que deberán concurrir obligatoriamente.

Estará terminantemente prohibido a los conductores:

- 1) Establecer competencia de velocidad.
- 2) Ofrecer los coches a voces y salir al encuentro de viajeros.
- 3) Abandonar los coches cuando estuvieren de servicio.
- 4) Situar los vehículos en lugares no autorizados para ello a no ser que se hallen fuera de servicio en cuyo caso deberán tener bajada la bandera.

5) Llevar en el asiento de al lado del conductor a terceras personas, no usuarias del servicio, salvo que se trate del conductor asalariado del titular de la licencia, que esté recibiendo instrucción de



## AYUNTAMIENTO DE NUMANCIA DE LA SAGRA

éste último, y previa comunicación escrita de tal circunstancia a los Servicios Municipales competentes.

8. El conductor del vehículo estará obligado a proporcionar cambio al cliente de moneda hasta 50 €

9. El conductor deberá prestar el servicio con corrección y buenas maneras, cargando y descargando del vehículo los bultos que porte el pasajero.

10. Deberán vestir con corrección, con libertad para la elección de las prendas de vestir y cuidando su aseo personal.

11. No se podrá fumar en el interior de los vehículos cuando estos se encuentren ocupados, debiendo colocarse un cartel indicador de tal prohibición en el interior del vehículo.

12. Ayudarán a subir y bajar del vehículo a las personas con movilidad reducida y a aquellas que por su estado físico lo precisen.

### TÍTULO V. VEHÍCULOS Y TARIFAS

#### ARTÍCULO 17. Capacidad de los Vehículos

La capacidad del vehículo será de *cinco plazas incluida la del conductor*.

#### ARTÍCULO 18. Color y Distintivos de los Vehículos

Los vehículos que presten el servicio de taxi dentro del ámbito de aplicación de esta Ordenanza deberán ser de color blanco y llevarán el ESCUDO del municipio de Numancia de la Sagra estampado en las puertas.

Deberá colocarse en la parte *exterior* del vehículo el número de licencia municipal correspondiente, empleando cifras de cinco centímetros de altura y ancho proporcionado de color negro.

#### ARTÍCULO 19. Requisitos de los Vehículos

Los vehículos deberán dedicarse exclusivamente a la prestación del servicio regulado en la presente Reglamento, quedando prohibido el uso de los mismos para fines personales o cualesquiera otros que no sean los de servicio público, excepto los días de libranza y cualesquiera otros debidamente justificados ante la autoridad municipal.

El vehículo de servicio, será de propiedad, u objeto de arrendamiento financiero; leasing, y renting del titular de la licencia que la ampara, quien podrá igualmente poseerlo en usufructo y figurará inscrito en el Registro de la Dirección General de Tráfico, y se ajustará a las exigencias que



## AYUNTAMIENTO DE NUMANCIA DE LA SAGRA

en cada caso establezca la legislación sobre accesibilidad y eliminación de barreras, debiendo reunir las características técnicas, estéticas y de equipamiento que el presente Reglamento establece.

Los vehículos destinados a la prestación del servicio objeto de la presente Reglamento deberán reunir las siguientes características:

### Apartado A)

1 - Carrocería cerrada con 4 puertas de fácil acceso y funcionamiento que facilite la maniobra con suavidad, y con capacidad que no excederá de cinco plazas incluida la del conductor, salvo lo que el apartado B) siguiente señala para los vehículos adaptados, en función de las características técnicas del vehículo.

2 - Las puertas, deberán hallarse dotadas del mecanismo conveniente para accionar las lunas a voluntad del usuario.

3 - Los asientos, tanto del conductor como de los usuarios, tendrán flexibilidad suficiente para ceder, como mínimo, seis centímetros al sentarse una persona.

4 - Los respaldos también tendrán flexibilidad para ceder como mínimo, cuatro centímetros.

5 - En los asientos traseros deberán existir cinturones de seguridad para su utilización por los viajeros.

6 - El interior estará revestido de material que pueda limpiarse fácilmente para su conservación en estado de pulcritud.

7 - El piso irá cubierto de goma u otro material impermeable fácil de limpiar.

8 - Los vehículos deberán ir provistos de extintor de incendios.

9 - Los vehículos deberán ir provistos de alumbrado interior para su uso en los servicios nocturnos con el fin de garantizar la correcta visión de monedas y documentos.

10 - Tanto en las puertas como en la parte posterior del vehículo llevará el número suficiente de ventanillas para conseguir la mayor visibilidad, luminosidad y ventilación posibles, provistas de vidrios transparentes, e inastillables.

11 - Los vehículos podrán, en el caso de que se adopte dicha medida, previa audiencia de las Asociaciones del Sector, ir provistos de una mampara de separación entre el conductor y los usuarios, de las características al efecto establecidas y homologadas por las autoridades competentes. Cuando se instale mampara de separación, la capacidad del vehículo será de tres viajeros como mínimo, ampliable a cuatro cuando el conductor del vehículo autorice la utilización del asiento contiguo al suyo.

12 - La autoridad municipal estará facultada para exigir la instalación de aquellas innovaciones técnicas que las circunstancias aconsejen y redunden en beneficio del servicio. En particular, se adoptarán las medidas precisas que contribuyan al acceso al servicio por parte de las personas discapacitadas, en lo que se refiere tanto a la petición del servicio como a su utilización.

13 - Dispositivos de calefacción y aire acondicionado.

14 - Los requisitos reseñados, se entenderán sin perjuicio de aquellos otros que sean precisos para el transporte de minusválidos cuando un auto-taxi se dedique a dicha clase de servicio.

### Apartado B)

Los auto-taxis destinados al transporte adaptado prestarán servicio de forma prioritaria a las personas con discapacidad, pero, en caso de estar libres de estos servicios, estarán en igualdad con los demás auto-taxis no adaptados para dar servicio a cualquier ciudadano sin discapacidad.



## AYUNTAMIENTO DE NUMANCIA DE LA SAGRA

Los vehículos que presten servicio de auto-taxi y se quieran calificar de accesibles para poder transportar personas con discapacidad, deben satisfacer los requisitos recogidos en la Norma UNE 26494, y sus posteriores modificaciones.

El vehículo deberá estar acondicionado para que pueda entrar y salir, así como viajar en el mismo una persona en su propia silla de ruedas, todo ello con comodidad y seguridad. El vehículo debe disponer de los medios homologados y/o la transformación o reforma de importancia precisa. Debe tener un habitáculo que permita viajar a este pasajero de frente o de espaldas al sentido de la marcha, nunca transversalmente, y llevará respaldo con reposacabezas fijo, unido permanentemente a la estructura del vehículo, disponiendo de anclaje de la silla de ruedas y un cinturón de seguridad de al menos tres puntos de anclaje para su ocupante. Estos dos últimos dispositivos, será obligación del taxista colocarlos, si el usuario así lo desea.

Si la altura entre la calzada y el marco del umbral de la puerta lateral trasera es superior a 250mm. es obligatorio que lleve un escalón, con los requisitos señalados en la Norma UNE citada.

No podrán homologarse como auto-taxis los vehículos tipo furgoneta (de capacidad igual a 9 plazas, incluido el conductor) ni los vehículos todo-terreno.

El vehículo turismo no podrá tener una antigüedad superior a 2 años.

En aquellos vehículos cuya instalación lo permita, el conductor podrá aceptar voluntariamente, como modo de pago, tarjeta de crédito, monedero electrónico o cualquier otro medio que el avance tecnológico posibilite.

Los vehículos auto-taxi ostentarán los siguientes distintivos:

- El escudo del Ayuntamiento de Numancia de la Sagra conforme al modelo que oportunamente establezca el Ayuntamiento de este municipio.

- En el interior y en sitio visible para los usuarios, se situará una placa en la que figure el número de matrícula y de licencia municipal, debiendo asimismo colocar en los cristales de la parte posterior del vehículo, y de forma que la lectura sea fácil para los usuarios, una pegatina en la que figurarán las tarifas y suplementos vigentes.

- En la parte trasera inferior del vehículo deberá llevar la placa indicativa de servicio público.

La situación de “libre” se indicará mediante un dispositivo luminoso de color verde que permita conocer tal situación a los usuarios del servicio.

La situación de “ocupado” se indicará mediante un dispositivo que dé a conocer a los usuarios tal situación y la tarifa aplicable.

- La instalación de publicidad en los vehículos requerirá la previa autorización municipal y el cumplimiento de las normas que en desarrollo de éste artículo pueda aprobar la Alcaldía, a propuesta del Concejal Delegado del Área.

Los titulares de las licencia podrán contratar y colocar anuncios publicitarios en el interior del vehículo siempre que se conserve la estética de éste y no impidan la visibilidad, desde el interior.

La publicidad en el exterior del vehículo quedará sujeta a lo dispuesto en la normativa vigente sobre circulación, quedando prohibida la colocación de la misma de forma que no impida la visibilidad desde el interior del vehículo.

La publicidad devengará los impuestos, tasas, o arbitrios vigentes a tenor de las Ordenanzas Fiscales vigentes en cada momento.



## AYUNTAMIENTO DE NUMANCIA DE LA SAGRA

Durante la prestación del servicio los vehículos se encontrarán provistos con la siguiente documentación y efectos:

- 1.- Referentes al vehículo:
  - Permiso de circulación.
  - Tarjeta de inspección técnica vigente.
  - Póliza y recibo de la entidad aseguradora.
  - Licencia municipal y placa interior en lugar visible, con el número de licencia, matrícula y número de plazas.
  
- 2.- Referentes al conductor:
  - Carné de conducir de la clase exigida por la legislación de tráfico.
  - Permiso municipal de conductor de autotaxi, en el que figurará adscrito el vehículo de la licencia en la que presta servicios y la fotografía del titular del permiso.
  
- 3.- Referentes al servicio:
  - Ejemplar del presente Reglamento.
  - Ejemplar del Reglamento Nacional de Servicios Urbanos e Interurbanos de transporte de automóviles ligeros.
    - Direcciones y emplazamientos de los servicios de urgencia y centros oficiales (hospital, sanatorios, Policía, Bomberos, etc.).
    - Impreso de tarifas vigentes y suplementos.
    - Talonario de recibos en el que deberá figurar impreso el número de licencia del vehículo, debidamente autorizado por la Corporación. Los recibos correspondientes a cantidades percibidas por servicios prestados podrán ser sustituidos por un tique de impresora incorporada al aparato taxímetro, salvo que el cliente exija una factura.
    - Hoja de reclamaciones según modelo aprobado por la Consejería de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, competente en materia de consumo.
    - Libro de reclamaciones en formato previamente aprobado por el Ayuntamiento, a disposición de los Servicios Municipales competentes.
    - Plano y callejero de la ciudad.

Con el fin de que en todo momento los usuarios puedan conocer la identificación de quien presta el servicio, todos los auto-taxis deberán llevar en lugar visible para el viajero, el permiso municipal de conductor de auto-taxi que esté operando el vehículo en ese momento, que será expedida por la administración municipal.

El permiso expresado se colocará en el lugar que señalen los servicios municipales, de tal manera que sea visible desde el interior.

El titular deberá mantener el vehículo en perfecto estado de conservación y limpieza, de tal forma que en todo momento cumpla los requisitos establecidos en este Reglamento, así como las instrucciones que puedan dictarse en su desarrollo.

El cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos anteriores, se comprobará por la Policía Municipal. No se autorizará la puesta en servicio de vehículos en los que no hayan sido revisadas sus condiciones de seguridad, estado de conservación y la documentación que debe portar el vehículo durante la prestación del servicio.



## AYUNTAMIENTO DE NUMANCIA DE LA SAGRA

Anualmente, los servicios municipales competentes podrán pasar una revista, cuyo objeto será la comprobación del estado del vehículo y la constatación de los datos de la documentación relativa al mismo, su titular y conductores con los que figure en el Registro Municipal. No obstante, en cualquier momento podrán ordenarse revisiones extraordinarias sin perjuicio de las inspecciones periódicas.

Las revisiones anteriores se llevarán a cabo sin perjuicio y con independencia de la facultad establecida sobre la revisión de los vehículos atribuida a otros organismos.

Las revisiones extraordinarias de vehículos ordenadas por las autoridades antes reseñadas se podrán realizar en cualquier momento, sin que produzcan liquidación ni cobro de tasa alguna, aunque si pueden motivar, en caso de infracción, la sanción procedente.

Todo automóvil que no reúna las condiciones técnicas de comodidad o de seguridad exigidas por este Reglamento no podrá prestar servicio de nuevo sin un reconocimiento previo por parte del Ayuntamiento de Numancia de la Sagra, en el que se acredite la subsanación de la deficiencia observada, conceptuándose como falta grave la contravención de ello.

Los titulares de las licencias podrán sustituir, previa autorización municipal, el vehículo adscrito a las mismas por otro más moderno o de mejores condiciones. El vehículo sustituido deberá someterse a la revisión correspondiente, que tendrá por objeto la comprobación de los requisitos establecidos en este Reglamento e instrucciones que se puedan dictar en su desarrollo y no podrá rebasar la antigüedad del vehículo sustituido.

### **ARTÍCULO 20. Publicidad en los Vehículos**

Queda prohibido instalar cualquier tipo de publicidad tanto en el interior como en el exterior del vehículo, salvo autorización expresa del órgano competente para otorgar la licencia.

### **ARTÍCULO 21. Tarifas**

Se establecen las siguientes tarifas:

La explotación y utilización del servicio de auto-taxis estará sujeta a tarifa, cuyo abono será obligatorio para los usuarios del servicio.

El régimen tarifario aplicable, se fijará por el órgano competente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, previo informe del Ayuntamiento de Numancia de la Sagra. Las tarifas serán susceptibles de revisión anual, con arreglo al procedimiento anterior, que serán publicadas en el D.O.C.M. por el órgano competente para su aprobación, e insertadas en la página web municipal.

El pago del importe de la prestación del servicio será abonado por el usuario a su finalización, debiendo ser visibles las tarifas de aplicación, desde el interior del vehículo. En las mismas se contendrán los suplementos y tarifas especiales que proceda aplicar a determinados servicios, cuando las mismas se hallen previamente aprobadas conforme al artículo anterior.

Igualmente, dicho pago, podrá ser realizado mediante tarjeta bancaria, siempre que el vehículo tenga instalado el correspondiente dispositivo



## AYUNTAMIENTO DE NUMANCIA DE LA SAGRA

Los servicios interurbanos de auto-taxi se regirán por las tarifas aprobadas, que deberán llevar expuestas en sitio visible para el usuario.

El Ayuntamiento señalará convenientemente los puntos límites del municipio a partir de los cuales deberán aplicarse las tarifas interurbanas.

Las tarifas serán, en todo caso, de obligada observancia para los titulares de las licencias, los conductores de los vehículos y los usuarios, habilitándose por el Ayuntamiento de Numancia de la Sagra, la facultad de inspección sobre el servicio a la Policía Local, para el debido control de la aplicación de las tarifas establecidas.

Si durante la prestación del servicio, el conductor fuese requerido para esperar el regreso de los viajeros, que transitoriamente deseen interrumpir el recorrido, en la aplicación de la tarifa deberá tener en cuenta:

Que en caso de que el lugar no ofrezca limitaciones en cuanto al estacionamiento, deberá cobrar el importe del recorrido efectuado, añadiendo el coste de media hora de espera, si es en población, o una hora si la espera se produce en descampado. Una vez transcurridos dichos tiempos, podrá ausentarse si no se produce el regreso de los viajeros.

En el supuesto de que el lugar ofrezca limitaciones de estacionamiento, podrá cobrar el importe del recorrido realizado, desvinculándose del servicio.

Los conductores de los vehículos vendrán obligados a extender un recibo del importe del servicio, cuando así lo soliciten los usuarios. Dicho recibo deberá ajustarse al modelo oficial autorizado por el Ayuntamiento de Numancia de la Sagra.

### TÍTULO VI. INFRACCIONES Y SANCIONES

#### ARTÍCULO 22. Infracciones

##### DE LAS INFRACCIONES IMPUTABLE A LOS CONDUCTORES:

Serán **FALTAS** imputables a los conductores:

##### I. LEVES.

1.- La carencia de los preceptivos rótulos o avisos de obligada exhibición para conocimiento del público usuario.

2.- Llevar los distintivos o rótulos exigidos en el presente Reglamento en lugar no visible o en condiciones que dificulten su percepción, utilizarlos de forma inadecuada o llevar en lugar visible del vehículo el distintivo correspondiente a un ámbito territorial para cuya realización no se halle facultado por el necesario título habilitante.

3.- La prestación del servicio careciendo de permiso local de conducir y/ o licencia, siempre que la misma se hubiese solicitado, acreditando el cumplimiento de todos los requisitos exigidos para



## AYUNTAMIENTO DE NUMANCIA DE LA SAGRA

su otorgamiento, en el plazo máximo de 15 días, contados desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación del inicio del expediente sancionador.

4.- La prestación del servicio sin llevar a bordo del vehículo la documentación formal a la que se refiere el artículo 36 del presente Reglamento, salvo causa justificada, cuando la falta de la documentación señalada no se halle tipificada con una mayor gravedad.

5.- El trato desconsiderado de palabra u obra con las personas usuarias y compañeros del conductor así como dispensar tal trato a los viandantes o a otros conductores de vehículos.

6.- La carencia de cambio de moneda metálica o billetes hasta la cantidad fijada en el presente Reglamento.

7.- No poner las indicaciones de libre u ocultarlas, estando el vehículo desocupado.

8.- Tomar carburante estando el vehículo ocupado, salvo autorización del usuario, colocando para ello la bandera en punto muerto.

9.- No respetar el orden de preferencia entre usuarios a que se refiere el artículo 53 del presente Reglamento.

10.- Fumar dentro del vehículo.

11.- Descuido en el aseo personal

12.- Descuido en el aseo interior y exterior del vehículo.

13.- Ausentarse de la parada dejando el auto-taxi en la misma.

14.- El incumplimiento de los deberes formales que se establecen en el presente Reglamento, en los plazos que en él se determinan, cuando por su transcendencia, no se hallen tipificados como graves o muy graves.

### **II. GRAVES.**

1.- Recoger viajeros en otro término municipal, salvo en los supuestos exceptuados en el presente Reglamento y la normativa a que se refieren los artículos 1 y 2 del presente Reglamento.

2.- El cobro de tarifas superiores o inferiores a las autorizadas y de suplementos no establecidos, y en general, el incumplimiento del régimen tarifario reglamentariamente establecido entendiéndose incluido en el mismo la bajada de la bandera o activación de la carrera mínima, antes que el usuario indique el punto de

destino, y la falta de colocación del impreso de la vigente tarifa, a la vista del usuario.

3.- La prestación de servicios de transporte con vehículos que incumplan las prescripciones técnicas sobre accesibilidad de personas con movilidad reducida que, en cada caso, les resulten de aplicación.

4.- Prestar el servicio sin tener superada la ITV, y en general, poner en servicio el vehículo no estando en buenas condiciones de funcionamiento, no reuniendo las condiciones técnicas de comodidad o seguridad exigidas en el presente Reglamento, así como prestar servicios de nuevo, sin un reconocimiento previo por parte de la Policía Local, en el que se acredite la subsanación de las deficiencias que esta haya podido observar, con anterioridad.

5.- No cumplir las órdenes concretas del itinerario marcado por el viajero, recorriendo mayores distancias innecesariamente para rendir servicios.

6.- Negarse a prestar el servicio estando libre.

7.- Escoger pasaje u ofrecer y buscar pasajeros, fuera de las normas prescritas en este Reglamento y fuera de paradas o situados habilitados a tal efecto.



## AYUNTAMIENTO DE NUMANCIA DE LA SAGRA

- 8.- Abandonar el servicio antes de cumplir el plazo de espera abonado por el usuario, o negarse a la espera, sin justificación en contra de lo previsto en el presente Reglamento.
- 9.- Negarse a exhibir el libro de reclamaciones cuando sea requerido para ello.
- 10.- No admitir el número de viajeros autorizados o admitir un número superior, sin perjuicio en este último caso de las sanciones que puedan imponerse en materia de seguridad vial.
- 11.- Conferir a otra persona, no habilitada previamente ante el Ayuntamiento, como conductor asalariado, o como titular de otra licencia la conducción del vehículo a su cargo.
- 12.- Conducir teniendo el permiso municipal de conductor de auto-taxi caducado.
- 14.- No exhibir el permiso municipal de conductor de auto-taxi en un lugar visible para los usuarios.
- 15.- Utilizar el vehículo para fines distintos de lo que es propio del servicio público, salvo las excepciones contenidas en esta Reglamento.
- 16.- No presentar el libro de reclamaciones ante la Policía Local en las 48 horas siguientes a las que se formule una denuncia, por un usuario del servicio.
- 17.- No llevar en el vehículo la placa de Servicio Público.
- 18.- No comunicar a la Administración Municipal los cambios de domicilio.
- 19.- Incumplimiento de las medidas de organización y ordenación del servicio, dictadas por el Ayuntamiento de Numancia de la Sagra, cuando no tengan carácter de muy grave.
- 20.- Cometer cuatro faltas leves en un período de un año.

### III - MUY GRAVES.

- 1.- La prestación del servicio careciendo de permiso de conducir local y/o licencia.
- 2.- La prestación del servicio sin llevar a bordo del vehículo el original de la correspondiente copia certificada del permiso municipal de conductor de auto-taxi y de la licencia.
- 3.- El abandono de la prestación del servicio continuada sin causa justificada durante un plazo superior a una semana consecutiva o quince días alternos, sin el consentimiento de la Administración.
- 4.- La negativa u obstrucción a la actuación de la Policía Local que imposibilite total o parcialmente el ejercicio de las funciones que legalmente tienen atribuidas, así como la desatención total o parcial a las instrucciones o requerimientos de sus agentes.
- 5.- El quebrantamiento de las órdenes de inmovilización o precintado de vehículos.
- 6.- La falsificación de los títulos administrativos habilitantes para la prestación del servicio, sin perjuicio de las competencias propias del orden jurisdiccional penal.
- 7.- El falseamiento de los documentos que hayan de ser aportados como requisito para la obtención de los títulos habilitantes precisos a favor del solicitante o de cualquiera de los datos que deban constar en aquéllos, sin perjuicio de las competencias propias del orden jurisdiccional penal.
- 8.- El incumplimiento de la obligación de suscribir el seguro preceptivo conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento y el artículo 21 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, sin perjuicio de sus consecuencias penales, y sancionadoras en materia de seguridad vial.
- 9.- Conducir el vehículo en estado de embriaguez, o bajo la influencia de sustancias psicotrópicas.
- 10.- Abandonar al viajero sin prestar el servicio para el que fuera requerido, sin causa justificada.
- 11.- Retener cualquier objeto abandonado en el vehículo sin dar cuenta de ello, a la autoridad competente, dentro de las 48 horas siguientes.



## AYUNTAMIENTO DE NUMANCIA DE LA SAGRA

12.- Conducir en los supuestos de revocación temporal del permiso municipal de conductor de auto-taxi.

13.- La negativa a extender recibo del importe de la carrera, según el modelo oficial, que se apruebe por el Ayuntamiento de Numancia de la Sagra, a propuesta de las Asociaciones del Sector de éste municipio, cuando lo solicite el usuario, o alterar sus datos.

14.- Negarse a la entrega del permiso municipal de conductor de autotaxi al titular de la licencia, en los casos de resolución de su relación laboral con el mismo.

15.- La actitud deliberadamente opuesta al cumplimiento de las instrucciones aprobadas por el Ayuntamiento, cuando, por su carácter y trascendencia no deban considerarse como graves.

16.- Cometer cuatro faltas graves en el período de un año.

17.- Las infracciones determinadas en el artículo 289 del Código de Circulación y la manifiesta desobediencia a las órdenes de la alcaldía en esta materia.

### **DE LAS INFRACCIONES IMPUTABLES A LOS TITULARES DE LAS LICENCIAS**

Serán **FALTAS** imputables a los titulares de la licencia:

#### **I. LEVES.**

1.- La prestación del servicio con vehículos ajenos sobre los que no se tengan las condiciones de disponibilidad legalmente exigibles, así como utilizar para el transporte vehículos arrendados a otras personas o empresas transportista.

2.- El retraso en la presentación del vehículo a las revisiones establecidas en este Reglamento.

3.- No dar el debido mantenimiento al vehículo para evitar su descuido interior y exterior.

4.- No llevar la documentación a que se refiere el artículo 36 del presente Reglamento.

5.- Las establecidas para los conductores como faltas leves, cuando el titular de la licencia sea el conductor del vehículo.

#### **II. GRAVES.**

1.- No comunicar en los plazos determinados en el presente Reglamento las altas y bajas de conductores asalariados adscritos a las licencias de las que son titulares.

2.- Colocar publicidad en los vehículos sin autorización municipal, transcurrido el plazo establecido en la disposición transitoria primera de este Reglamento.

3.- Poner el vehículo en servicio, no estando en las condiciones adecuadas de funcionamiento.

4.- No asistir a las paradas, durante una semana consecutiva, sin causa justificada.

5.- No respetar los horarios de servicios fijados o cualquier otra norma de organización o control establecida por el Ayuntamiento.

6.- Carecer de portaequipajes, o no llevarlo disponible para usuario.

7.- Las establecidas para los conductores como faltas graves cuando el titular de la licencia sea el conductor del vehículo.

8.- Incumplir temporalmente algún compromiso de la adjudicación.

#### **III. MUY GRAVES.**

1.- Usar el vehículo para prestar servicio distinto del regulado en el presente Reglamento, salvo los supuestos establecidos en el mismo.



## AYUNTAMIENTO DE NUMANCIA DE LA SAGRA

2.- Dejar de prestar servicio al público durante treinta días consecutivos o sesenta alternos durante el periodo de un año, salvo que se acrediten razones que lo justifiquen, que se alegarán por escrito ante el Ayuntamiento.

3.- No tener el titular de la licencia concertada o en vigor la póliza de seguros.

4.- No presentar el titular del vehículo a las revisiones establecidas.

5.- El arrendamiento, alquiler o cesión de las licencias que supongan una explotación no autorizada por esta Reglamento y las transferencias de licencias no autorizadas por el mismo.

6.- La contratación de personal asalariado sin el necesario permiso municipal de conductor de autotaxi y la necesaria autorización municipal.

7.- Las establecidas para los conductores como infracciones muy graves cuando el titular de la licencia sea el conductor del vehículo.

8.- La prestación del servicio en los supuestos de suspensión, revocación o caducidad de la licencia o retirada del permiso municipal de conductor de autotaxi.

9.- El incumplimiento por exceso o por defecto de las horas de trabajo, descanso semanal y vacaciones y las normas de organización del servicio, y la negativa a la prestación de servicios extraordinarios, especiales o de urgencia.

10.- Los cambios realizados en los distintivos fijados en el vehículo referentes al número de licencia, o cualquier otro establecido por el Ayuntamiento de Numancia de la Sagra.

11.- La cesión o autorización, expresa o tácita, de títulos habilitantes por parte de las personas titulares a favor de otras personas, incluyendo la transmisión de las licencias municipales de autotáxi en contra de lo establecido en esta norma.

12.- Conducir en los supuestos de revocación temporal de la licencia municipal de autotaxi.

13.- Reiteración de incumplimiento de compromisos de adjudicación.

Las **INFRACCIONES** establecidas en los artículos precedentes podrán ser objeto de alguna de las sanciones siguientes:

A) Para las faltas leves:

1.- Amonestación.

2.- Suspensión de la licencia municipal hasta quince días.

3.- Suspensión del permiso municipal de conductor de autotaxi hasta quince días.

4.- Multa de 100 a 400 €

B) Para las faltas graves:

1.- Suspensión de la licencia municipal de tres a seis meses.

2.- Suspensión del permiso municipal de conductor de autotaxi de tres a seis meses.

3.- Multa de 401 a 2.000 €

C) Para las faltas muy graves:

1.- Suspensión de la licencia municipal hasta un año.

2.- Retirada definitiva de la licencia municipal.

3.- Retirada definitiva del permiso municipal de conductor de autotaxi.

4.- Multa de 2.001 a 6.000 €

Dentro de cada clase de infracción; leve, grave o muy grave, se distinguirá entre los siguientes grados:



## AYUNTAMIENTO DE NUMANCIA DE LA SAGRA

A.- Inicial: cuando no concurra circunstancia alguna que agrave la responsabilidad del infractor.

B.- Medio: cuando concurra alguna circunstancia que agrave la responsabilidad del infractor.

C.- Máximo: cuando concurra más de una circunstancia agravante:

Cuadro Sancionador	Grado Inicial	Grado Medio	Grado Maximo
Infracciones Leves	100 €	200 €	400 €
Infracciones Graves	401 €	1.200 €	2.000 €
Infracciones Muy Graves	2.001 €	4.000 €	6.000 €

En la graduación de las infracciones se tendrá en cuenta que la comisión de la infracción, no resulte más beneficiosa para el infractor que el cumplimiento de las normas infringidas.

La cuantía de la sanción que se imponga, dentro de los límites establecidos en los artículos anteriores, guardará la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada, y se graduará de acuerdo con la repercusión social del hecho imponible, la existencia de intencionalidad o reiteración, la naturaleza de los perjuicios causados, en su caso, la magnitud del beneficio ilícitamente obtenido y la reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.

Se habilita a la Junta de Gobierno Local, cuando existiere, y en su defecto a la Alcaldía, para que mediante acuerdo del que se dará cuenta al Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Numancia de la Sagra, en la sesión inmediatamente posterior que adopte dicho acuerdo, y que se publicará en el B.O.P. de Toledo, para que actualice la cuantía de las sanciones establecidas en el presente artículo, dentro de los límites previstos en la Ley 14/2005 de 29 de Diciembre de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera de Castilla-La Mancha.

Transcurrido un año desde la entrada en vigor del presente Reglamento, o de la última actualización a que se refiere el apartado anterior, los importes de las sanciones se actualizarán automáticamente con referencia al IPC general.

Solo podrá imponerse las sanciones de suspensión o retirada del permiso municipal de conductor de auto-taxi, a los conductores que sean titulares de la correspondiente licencia de auto-taxi o a los conductores asalariados de aquellos. Las sanciones que consistan en suspensión o retirada de la licencia municipal de taxi solo podrá imponerse a los titulares de las mismas.

El procedimiento para sancionar las infracciones tipificadas en el presente Reglamento se ajustará a lo dispuesto en el art. 146.2 de la Ley 16/1987 de 30 de Julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres y disposiciones de desarrollo.

El procedimiento sancionador se iniciará de oficio por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición razonada de otros órganos o por denuncia así como a instancia de particulares, agrupaciones profesionales y Asociaciones de Consumidores y Usuarios.



## AYUNTAMIENTO DE NUMANCIA DE LA SAGRA

El plazo máximo en que deberá notificarse la resolución del procedimiento sancionador será de un año, contado desde la notificación o publicación del acuerdo de iniciación del procedimiento.

Las infracciones tipificadas en el presente Reglamento prescribirán en el plazo de un año.

Las sanciones impuestas por infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por infracciones graves a los dos años, y las impuestas por infracciones leves al año.

Todas las sanciones incluso la amonestación serán anotadas en los expedientes individuales de los titulares de la licencia y de los conductores.

El Ayuntamiento de Numancia de la Sagra ante la comprobación inicial de la comisión de una falta que pueda tener el carácter de muy grave podrá retirar como medida preventiva el permiso municipal de conductor de auto-taxi y la correspondiente licencia municipal hasta la definitiva resolución del expediente, y en su caso el precintado del vehículo, durante el plazo máximo de un año, sin perjuicio del pago del salario por el titular de la licencia al conductor asalariado afectado, y de las medidas que puedan arbitrarse para su garantía, todo ello al amparo de lo previsto en los artículos 72 y 136 de la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, artículo 15 del Real Decreto 1398/1993 de 4 de Agosto por el que se regula el ejercicio de la potestad sancionadora así como el artículo 62 de la Ley 14/2005 de 29 de Diciembre de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera de Castilla-La Mancha.

Los titulares de la licencia y conductores podrán solicitar la cancelación de la nota desfavorable que figure en el registro municipal correspondiente, siempre que hubieran observado buena conducta y cumplido la sanción, una vez transcurrido desde la imposición de esta, un año, tratándose de faltas leves, y dos años tratándose de faltas graves.

Los servicios municipales competentes anotarán en los expedientes de los titulares de licencia y de los conductores aquellos hechos que consideren dignos de premio.

Dichas anotaciones serán tenidas en cuenta en la resolución de los expedientes sancionadores que instruyan, así como las peticiones de carácter graciable que soliciten los afectados.

Independientemente de las sanciones que correspondan de conformidad con este Reglamento, el incumplimiento reiterado o de manifiesta gravedad de las condiciones esenciales de las licencias podrá dar lugar a la caducidad o a la revocación de las mismas.

### **PRESCRIPCIONES**

1. Las infracciones tipificadas en esta Ordenanza prescribirán en el plazo de 1 año (artículo 53 Ley 14/2005 de CLM).
2. Las sanciones impuestas por infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por infracciones graves a los dos años, y las impuestas por infracciones leves al año.
3. En relación con el cómputo del plazo de prescripción tanto de las infracciones como de las sanciones impuestas, así como en relación con la interrupción y reanudación del plazo, se estará a lo preceptuado en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común.



## AYUNTAMIENTO DE NUMANCIA DE LA SAGRA

### **ARTÍCULO 23. Cuantía de las Sanciones**

Previa ponderación del daño producido, la cuantía de las sanciones deberán respetar las siguientes limitaciones (artículos 58 a 60 Ley 14/2005 de CLM):

Las infracciones muy graves se sancionarán con multa de 2.001 a 6.000 euros. En caso de reiteración de infracciones muy graves éstas se sancionarán con multa de hasta 18.000 euros y/o Revocación de la licencia.

Las infracciones graves se sancionarán con multa de 401 a 2.000 euros y/o retirada de la licencia por un año.

Las infracciones leves se sancionarán con apercibimiento o multa de hasta 400 euros.

### **ARTÍCULO 24. Procedimiento Sancionador**

El procedimiento sancionador se iniciará de oficio o a instancia de parte, de conformidad con lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993.

El plazo máximo en que deberá notificarse la resolución del procedimiento sancionador será de un año, contado desde la notificación o publicación del Acuerdo de iniciación del procedimiento.

La Entidad Local deberá ejercitar la acción penal oportuna o poner los hechos en conocimiento del Ministerio Fiscal cuando puedan constituir delito o falta.

La incoación del procedimiento penal dejará en suspenso la tramitación del procedimiento administrativo hasta que la mencionada Jurisdicción se haya pronunciado. No obstante, podrán adoptarse las medidas cautelares urgentes que aseguren la conservación del bien y el restablecimiento a su estado anterior.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

Primera. La vigencia del presente Reglamento será indefinido con las modificaciones que se aprueben por el Pleno de este Ayuntamiento.

En caso de establecimiento de áreas de prestación conjunta para el servicio de auto-taxi, corresponderá a los órganos rectores del Área Territorial de Prestación Conjunta, o caso de que no existan a la Consejería competente en materia de transportes, cuantas funciones de regulación y ordenación del servicio resulten necesarias, que podrán delegarse en alguno de los municipios integrados en el Área o en otra entidad pública preexistente o constituida a tal efecto, siendo en estos casos de aplicación supletoria el presente Reglamento.



## AYUNTAMIENTO DE NUMANCIA DE LA SAGRA

Segunda. La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado completamente su texto en el *Boletín Oficial de la Provincia* y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por remisión al artículo 70.2 de la citada Ley.

ORD.	FECHA DE PLENO		PUBLICACIÓN BOP				ENTRADA EN VIGOR	
	Nº	APROBAC.	MODIFIC.	Núm.	Día	Núm.	Día	Fecha
10		18/10/2013		263	16/11/2013	299	31/12/2013	01/01/2014